En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los cinco días del mes de julio de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada [redacted], previsto en el Título Sexto, Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Título Séptimo, Capítulos I, II y III, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sinaloa dicta la siguiente resolución administrativa definitiva, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número **31.2/109/17-IND** de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta delegación para que realizara una visita de inspección a la persona moral denominada [redacted] **Y/O RESPONSABLE DEL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y/O CONTAMINACIÓN AL SUELO, CON DOMICILIO TOMANDO COMO REFERENCIA LA COORDENADA GEOGRÁFICA** [redacted].

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el RESULTANDO anterior, el C. [redacted] practicó dicha visita, levantándose al efecto el acta de inspección número **31.2/094/17** de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete.

TERCERO.- Que el día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, la persona moral denominada [redacted], por conducto del C. [redacted], en su carácter de apoderado legal, fue notificada del acuerdo de emplazamiento número **I.P.F.A.- 242/17** de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el RESULTANDO que antecede.

CUARTO.- En virtud de lo anterior y, en atención al derecho conferido por el artículo 167, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, compareció el C. [redacted] en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [redacted], promoviendo por escrito lo que a su derecho convino en relación con los hechos u omisiones por los que fue emplazada su poderdante al procedimiento administrativo que se resuelve, mismo que se tuvo por admitido a trámite en términos del acuerdo de comparecencia del veinte de abril de dos mil dieciocho, notificado por rotulón el mismo día.

QUINTO.- Con fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, el suscrito resolutor Lic. Jesús Tesemi Avendaño Guerrero, Delegado de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Sinaloa, expidió orden de

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000
Teléfono: (667)716-52-71 y (667) 716-51-35

Multa: $33,852.00 (SON: TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: SI
Medida de seguridad: NO

inspección número **31.2/050/18-IND-EMP,** facultando a los [redacted] para llevar acabo visita de inspección con el objeto verificar el cumplimiento de medidas correctivas ordenadas por esta Delegación Federal a la persona moral denominada [redacted] mediante el apartado QUINTO del acuerdo de emplazamiento número **I.P.F.A.-242/17** de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, notificado el día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.

SEXTO.- Derivado de la orden de inspección de verificación de medidas citada en el RESULTANDO inmediato anterior, el día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, el personal referido levantó el acta circunstanciada número **PFPA/31.3/2C.26.1/AC/ZS/054/2018**, en la que se asentaron diversos hechos.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, notificado por rotulón el mismo día, se tuvo por acordada el acta circunstanciada descrita en el RESULTANDO que antecede y se puso a disposición de la interesada las actuaciones que conforman el expediente al rubro citado para que, en un término de tres días hábiles siguientes a dicha notificación, formulara por escrito sus alegatos, no presentado promoción alguna.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el RESULTANDO que precede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sinaloa, Lic. Jesús Tesemi Avendaño Guerrero, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1°, 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 bis, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3°, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 19, 28, 50, 57 fracción I y 59, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 2°, 4°, 5° fracciones III, VI, X, XII, XV, XIX y XXI, 162, 163, 164, 164 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 5°, 6° 7° fracción VIII y XXVI, 8°, 9° fracción XXI, 68, 69, 101, 104, 106 fracción XXIV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 130, 154, 155, 156, 158 y 160, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2° fracción XXXI, inciso a), 19, 41, 42 y 43, 45 fracciones I, X, XI, así como último párrafo de dicho numeral, 46 fracción XIX, 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXII, XXVIII y XLIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, artículo primero, inciso e), punto 24, del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil trece; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos de carácter federal.

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000
Teléfono: (667)716-52-71 y (667) 716-51-35

Multa: $33,852.00 (SON: TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: SI
Medida de seguridad: NO

II.- En el acta de inspección descrita en el RESULTANDO SEGUNDO de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

3. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área o áreas específicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que generó o que genera, y si dicha área o áreas cumplen con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y
i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y
e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;
b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y
d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente.

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro. Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000
Teléfono: (667)716-52-71 y (667) 716-51-35

Multa: $32,852.00 (SON: TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: SI
Medidas de seguridad: NO

R= REFERENTE A ESTE CONCEPTO, MANIFIESTO QUE UNA VEZ REALIZADA LA INSPECCION OCULAR SE OBSERVA QUE LA EMPRESA VISITADA CUENTA CON UN AREA ESPECIFICA QUE ES UTILIZADA COMO ALMACEN TEMPORAL DE SUS RESIDUOS PELIGROSOS QUE PRESENTA LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS, 4.0 MT DE LARGO POR 2.50 MT DE ANCHO Y UNA ALTURA PROMEDIO DE 2.50 MT APROXIMADAMENTE, PISO Y TECHO ELABORADO CON MATERIAL DE COSTRUCCION, CUENTA CON PRETILES PARA EVITAR EL ESCURRIMIENTO EN CASO DE DERRAME QUE MIDE .50 MT. DE ALTURA Y SOBRE ESTOS ESTA UNA MALLA DE ALAMBRON DE MANERA PERIMETRAL, OBSERVANDO QUE EXISTE VENTILACION NATURAL EN EL ESPACIO.- SE ENCONTRO DENTRO DEL AREA ESTA ESPECIFICA UN PAR DE TAMBORES METALICOS CON CAPACIDAD DE 200 LT., ENCONTRANDO AL MOMENTO DE LA VISITA SOLAMENTE LA CANTIDAD APROXIMADA DE 100 LT DE ACEITES LUBRICANTES GASTADOS, EN EL INTERIOR DE UNO DE LOS TAMBORES METALICOS, TAMBIEN SE APRECIA UN EXTINTOR CONTRA INCENDIOS A UN COSTADO DE LA ENTRADA DEL LUGAR.- ES IMPORTANTE MENCIONAR, QUE DICHA AREA QUE ES UTILIZADA COMO ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS NO CUENTA CON PENDIENTE EN EL PISO, NO EXISTEN CANALETAS Y NO CUENTA CON TRAMPA DE RECUPERACION EN CASO DE DERRAMES, HACIENDO MENCION QUE AL MOMENTO DE LA VISITA YA SE ESTABAN REALIZANDO LAS ADECUACIONES NECESARIAS PARA ADAPTAR ESE ESPACIO CON LA ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS, CONTENIDAS EN LA LEGISLACION CORRESPONDIENTE.

4. Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado **prórroga** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V así como 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prorroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma.

   R= AL MOMENTO DE LA VISITA NO NOS FUE PRESENTADO LOS ORIGINALES DE LOS MANIFIESTOS DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCION DE RESIDUOS PELIGROSOS, MOTIVO POR LO CUAL NO FUE POSIBLE DETERMINAR SI LA EMPRESA INSPECCIONADA,ALMACENA O NO LOS RESIDUOS PELIGROSOS POR UN PERIODO SUPERIOR A LOS SEIS MESES.

8. Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46, 47 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **bitácoras de generación** de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

   I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
      a) Nombre del residuo y cantidad generada;
      b) Características de peligrosidad;
      c) Área o proceso donde se generó;
      d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
      e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
      f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
      g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

   La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

   Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación para el periodo comprendido del 1 de enero de 2015 a la fecha del levantamiento de la diligencia, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

   R= AL MOMENTO DE LA VISITA, LA EMPRESA VISITADA NO PRESENTA LAS BITACORAS DE GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS.

9. Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son **transportados** por empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000
Teléfono: (667)716-52-71 y (667) 716-51-35

Multa: $33,852.00 (SON: TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: SI
Medida de seguridad: NO

R= EN RELACION A ESTE CONCEPTO, SE SEÑALA QUE AL NO PRESENTAR LOS MANIFIESTOS DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCION DE RESIDUOS PELIGROSOS, SE DESCONOCE SI ESTOS SON TRANSPORTADOS POR EMPRESAS AUTORIZADAS POR LA SEMARNAT, A CENTROS DE ACOPIO, TRATAMIENTO Y/O DISPOSICION AUTORIZADOS POR LA SEMARNAT.

10. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de empresas de transporte también autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41,42 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2015 a la fecha del levantamiento de la diligencia, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

R= LA PERSONA QUE ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA DE INSPECCION, EL [redacted] NO PRESENTO AL MOMENTO DE LA VISITA, LOS MANIFIESTOS DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCION DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS.

III.- Que del resultado del acta de inspección en comento, al momento de la diligencia, se desprendieron las siguientes **irregularidades** por parte de la persona moral denominada [redacted]

Irregularidad número 1.- Al momento de la visita de inspección, el área utilizada como almacén temporal de los residuos peligrosos que genera no contaba con piso con pendiente, trincheras o canaletas que conduzcan los posibles derrames a la fosa de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de dichos residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. Presunta infracción prevista en el artículo **106, fracción II, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,** en correlación con el artículo **82, fracción I, inciso d), de su Reglamento.**

Irregularidad número 2.- No presentó la prorroga otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para almacenar por más de seis meses los residuos peligrosos generados, lo anterior, toda vez que, al momento de la diligencia, la inspeccionada no presentó ningún manifestó de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que genera y almacena. Presunta infracción prevista en el artículo **56, segundo párrafo, 67 fracción V y 106, fracción VII, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,** en relación con los artículos **65 y 84 de su Reglamento.**

Irregularidad número 3.- Al momento de la diligencia, la empresa no presentó sus manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados como motivo de su actividad para el período comprendido entre el primero de enero de dos mil quince a la fecha de la visita de inspección, desconociéndose si los mismos fueron enviados a un centro autorizado para su debido

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa. C. P. 80000
Teléfono: (667)716-52-71 y (667) 716-51-35

Multa: $33,[illegible].00 (SON: TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: SI
Medida de seguridad: NO

acopio, tratamiento y/o disposición final. Presunta infracción prevista en el artículo **106, fracción XIII, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,** en relación con el artículo **75, fracción II, de su Reglamento.**

Irregularidad número 4.- La empresa no demostró llevar la bitácora de generación de sus residuos peligrosos en la que se registre el volumen anual, su modalidad y demás requisitos por Ley establecidos concerniente al período comprendido entre el primero de enero de dos mil quince a la fecha de la visita de inspección. Presunta vulneración a lo estatuido en el artículo **47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,** pudiéndose actualizar la hipótesis normativa prescrita como infracción por el numeral **106, fracción XXIV, de la Ley General en cita,** en relación con el artículo **71, fracción I, incisos a) al g), de su Reglamento.**

IV.- En el acta circunstanciada descrita en el RESULTANDO SEXTO de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos u omisiones, los cuales se transcriben textualmente:

E[redacted] SIENDO LAS **10:00 (DIEZ)** HORAS, CON **30 (TREINTA)** MINUTOS, DEL DIA **18 (DIEZ Y OCHO)** DEL MES DE **MAYO** DEL AÑO **2018 (DOS MIL DIEZ Y OCHO)**, LOS INSPECTORES FEDERALES DE RECURSOS NATURALES LOS C.C. **ANGEL ALEJANDRO MOYEDA GARIBAY Y RAYMUNDO MORA BURGUEÑO**, ADSCRITOS A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE **SINALOA**, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL OFICIALE VIGENTE: **011 Y 013**, CON FECHA DE EXPEDICION, **01 (PRIMERO) DE ENERO DE 2018 (DOS MIL DIEZ Y OCHO)** Y CON VIGENCIA AL **31 (TREINTA Y UNO) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 (DOS MIL DIEZ Y OCHO)**, EXPEDIDA POR EL **C. LIC. JESUS TESEMI AVENDAÑO GUERRERO**, DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE **SINALOA**, Y EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE INSPECCION NO.- **31.2/050/18-IND-EMP.**, DE FECHA **15 DE MAYO DE 2018**, EN MATERIA DE INDUSTRIA; NOS CONSTITUIMOS FISICAMENTE EN EL DOMICILIO UBICADO **EN LA COORDENADA GEOGRAFICA** [redacted]

COMPARECIENDO ENTENDIENDOSE LA PRESENTE DILIGENCIA LA C. [redacted] QUIEN EN RELACION CON EL LUGAR INSPECCIONADO TIENE EL CARACTER DE [redacted] Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO. [redacted] CON AÑO DE REGISTRO **01/01/1996** CON DOMICILIO EN CALLE [redacted]

ASI MISMO SE LE SOLICITO AL INTERESADO DESIGNE A DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, MISMOS QUE ESTARAN PRESENTE DURANTE TODA LA DILIGENCIA A LO QUE EL COMPARECIENTE MANIFESTO DE VIVA VOZ QUE SI LOS DESIGNA. NOMBRANDO A LOS C.C [redacted] QUIEN SE IDENTIFICA **CON CREDENCIAL PARA VOTAR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO.** [redacted] y año de registro **01/01/2001** CON DOMICILIO EN CALLE BAHIA [redacted] INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL No. IDMEX1630737300 con año de registro 01/01/2003 CON DOMICILIO EN [redacted] C.P. **82180** MISMOS [redacted] DEL CONOCIMIENTO DEL MOTIVO DE LA VISITA DE INSPECCION.

La visita tendrá por objeto: **VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS ORDENADAS POR ESTA DELEGACION FEDERAL, A LA EMPRESA CONCRETOS DUBLOCK, S.A DE C.V. MEDIANTE EL APARTADO QUINTO DEL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO NO. I.P.F.A.-242/2017, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2017, NOTIFICADO EL DÍA 27 DEMARZO DEL PRESENTE AÑO, DERIVADO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/31.2/2C.27.1/00086-17, DONDE SUSTANCIALMENTE SE DETERMINA QUE DEBERA ADOPTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS CORRECTIVAS EN LOS PLAZOS QUE EN LAS MISMAS SE ESTABLECEN Y QUE DEBERA ACREDITAR ANTE ESTA AUTORIDAD**

- **En relación a la irregularidad número 1.-** La empresa deberá acreditar ante esta Delegación en Sinaloa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, haber acondicionado el área que utiliza como almacén temporal temporal de los residuos peligrosos con piso de pendiente, trincheras o canaletas que conduzcan los posibles derrame a la fosa de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de dichos residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000
Teléfono: (667)716-52-71 y (667) 716-51-35

Multa: $33,852.00 (SON: TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: SI
Medida de seguridad: NO

tamaño, otorgándosele un **plazo de 15 días hábiles para su cumplimiento**, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto por el Articulo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

RESPUESTA.- EN RELACION A ESTE CONCEPTO, MANIFESTAMOS QUE AL MOMENTO DE LA INSPECCION, SE PUDO OBSERVAR UN ESPACIO QUE ES UTILIZADO COMO ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y CUENTA CON LAS SIGUIENTES DIMENCIONES: 3.0 METROS DE LARGO POR 1.0 DE ANCHO Y UNA ALTURA APROXIMADA DE 2.50 METROS, ESPACIO QUE ESTA HABILITADO COMO ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, CONTANDO CON UN MURO DE CONTENCION SIN ENJARRE DE 0.62 METROS DE ALTURA, SEÑALANDO QUE AL MOMENTO DE LA VISITA, EL ESPACIO DESIGNADO NO CUENTA CON TRINCHERAS O CANALETAS, FOSAS DE RETENCION PARA LA CAPTACION DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, NO CUENTA CON PENDIENTE, NO CUENTA CON SEÑALAMIENTOS Y LETREROS ALUSIVOS A LA PELIGROSIDAD DE LOS RESIDUOS ALMACENADOS, EN CONCRETO, EL ALMACEN TEMPORAL HABILITADO NO REUNE LAS CARACTERISTICAS INDICADAS EN LA LEGISLACION AMBIENTAL.

- **En relación a las irregularidades nums. 2 y 3.-** La empresa deberá acreditar ante esta Delegación en Sinaloa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en los años 2015, 2016 y 2017, lo anterior a fin de esclarecer si dicho establecimiento inspeccionado excedió o no el plazo máximo de seis meses para almacenar sus residuos peligrosos, así como para determinar si llevó a cabo la gestión integral de los mismos mediante una empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgándosele un **plazo de 15 días hábiles para su cumplimiento**, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto por el Articulo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

RESPUESTA.- LOS UNICOS DOCUMENTOS DENOMINADOS, MANIFIESTOS DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCION DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE NOS FUERON MOSTRADOS EN ORIGINAL, SON LOS SIGUIENTES:
No. DE MANIFIESTO: 43879 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 CUYO TRANSPORTISTA Y DESTINATARIO ES [redacted] No. DE MANIFIESTO:45718 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2017, SIENDO EL TRANSPORTISTA Y DESTINATARIO, CONSTRUCCIONES PESADAS DEL PACIFICO S.A. DE C.V. Y EL ULTIMO ES UNA COPIA FIEL DEL MANIFIESTO, CON No. DE FOLIO: 46726 DE FECHA DE RECOLECCION:09 DE MAYO DEL 2018 Y CUYO MANIFIESTO ORIGINAL NO HA SIDO ENTREGADO AL GENERADOR (SE ANEXAN FOTOCOPIAS PARA SU VALORACION).- CONSIDERANDO LO ANTERIOR, SE PUEDE DETERMINAR QUE DE ACUERDO AL PERIODO SEÑALADO POR LOS MANIFIESTOS (DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 AL 09 DE MAYO DEL 2018) LA EMPRESA NO ALMACENA POR MAS DE SEIS MESES LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS (ACEITES LUBRICANTES GASTADOS), HACIENDO INCAPIE, QUE NO MOSTRO LOS MANIFIESTOS DE ENTREGA TRANSPORTE Y RECEPCION DE LOS AÑOS 2015, 2016 Y PRINCIPIOS DEL 2017

En relación a la irregularidad número 4.- La empresa deberá acreditar ante esta Delegación en Sinaloa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, contar con las bitácoras de generación de residuos peligrosos que genera y llevarlas de acuerdo a lo establecido por el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, otorgándosele un **plazo de 15 días hábiles para su cumplimiento**, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto por el Articulo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

RESPUEST.- EN RELACION A ESTA RESPUESTA EL VISITADO MUESTRA EN ORIGINAL, BITACORA DE GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS DONDE SE ENCUENTRAN ASENTADOS LA INFORMACION SEÑALADA EN LOS MANIFIESTOS DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCION DE RESIDUOS PELIGROSOS QUE NOS FUERON MOSTRADOS Y QUE ABARCA DEL PERIODO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 AL 09 DE MAYO DEL 2018, HACIENDO LA OBSERVACION QUE NO CUENTA CON LOS MANIFIESTOS DEL AÑO 2015, 2016 Y PRINCIPIO DEL AÑO 2017, ANEXANDO FOTOCOPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO PARA SU VALORACION

NO HABIENDO MAS QUE AGREGAR Y DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO, QUEDAMOS DE USTED Y SE DA POR TERMINAD LA PRESENTE SIENDO LAS 13:00 (TRECE) HORAS, CON 10 (DIEZ) MINUTOS, DEL DIA 18 (DIEZ Y OCHO), DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL 18 (DIEZ Y OCHO). FIRMANDO EN LA PRESENTE ACTA AL MARGEN Y AL CALSE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

ATENTAMENTE

POR PARTE DE LA PROCURADURIA

C. ANGEL ALEJANDRO MOYEDA GARIBAY

C. RAYMUNDO MORA BURGUEÑO

PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA

C. JOSUE SANTIAGO ROCHA RIVAS.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

C. MANUEL ANTONIO ACOSTA LOPEZ.

C. JESUS ALBERTO VAZQUEZ GOMEZ.-

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro. Culiacán, Sinaloa. C. P. 80000
Teléfono: (667)716-52-71 y (667) 716-51-35

Multa: $30,852.00 (SON: TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: SI
Medida de seguridad: NO

De los hechos u omisiones asentados en el acta circunstanciada transcrita con antelación se desprende lo siguiente:

- En cuanto a la irregularidad número 1.-, al momento de la diligencia, los inspectores actuantes observaron que el especio designado como almacén temporal de residuos peligrosos no contaba con trincheras o canaletas o fosa de retención para la captación de dichos residuos, ni tampoco con pendiente, ni con señalamientos alusivos a la peligrosidad de estos.

- En cuanto a las irregularidades números 2.- y 3.-, al momento de la diligencia, la persona moral denomina [redacted] presentó los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 43879, 45718 de fechas veinte de septiembre y quince de diciembre de dos mil diecisiete, así como copia fiel (original aún no devuelto por el transportista) del manifiesto número 46726 de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, determinando los inspectores actuantes que la citada empresa no almacena por más de seis de meses los residuos peligrosos generados, sin embargo no mostró los respectivos manifiestos para los ciclos dos mil quince y dos mil dieciséis, toda vez que, en términos de la orden de inspección de mérito, se facultó en revisión también dichos periodos.

- En cuanto a la irregularidad número 4.-, al momento de la diligencia, la persona moral denominada [redacted] presentó un documento donde lleva el registro del manejo de residuos peligros que genera en sus instalaciones únicamente para el período comprendido del mes de septiembre de dos mil diecisiete al mes de mayo de dos mil dieciocho, ***dando cumplimiento parcial a dicha medida correctiva descrita*** en el Apartado QUINTO, del acuerdo de emplazamiento número **I.P.F.A.- 242/17** de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, notificado el día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, toda vez que, en términos de la orden de inspección de mérito, se facultó en revisión del año dos mil quince a la fecha de la visita de inspección.

V.- Con fundamento en los artículos 16, fracción V, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197 y 198 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa que tengan relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número **31.2/094/17** de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, así como del acta circunstanciada número **PFPA/31.3/2C.26.1/AC/ZS/054/2018** del dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, de las pruebas y de los argumentos que, en su caso, ofrezca la representación legal de la interesada en este procedimiento.

Como fue expuesto en el RESULTANDO CUARTO de la presente resolución, con fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, compareció el [redacted], en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [redacted], haciendo uso del derecho prescrito por el artículo 167, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentando las siguientes pruebas:

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000
Teléfono: (667)716-52-71 y (667) 716-51-35

Multa: $33,852.00 (SON: TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: SI
Medida de seguridad: NO

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia fotostática simple cotejada contra su original de la Escritura Pública número [redacted] de fecha trece de diciembre de dos mil siete, a cargo del Lic. [redacted], Notario Público [redacted] con residencia y ejercicio en la ciudad y municipio de [redacted], que contiene la protocolización de la constitución de la persona moral denominada [redacted] y el reconocimiento de su órgano administrador.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia fotostática simple cotejada contra su original de la credencial para votar del [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

3.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la constancia de operaciones de la persona moral denominada [redacted], de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, dirigida al Lic. Jesús Tesemi Avendaño Guerrero, Delegado en Sinaloa de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

4.- DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistentes en las copias fotostáticas simples cotejadas contra sus respectivos originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos folios 43879 y 45718

5.- DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistentes en las facturas fiscales digitales folios números 2677, 2692, 2904, 2951, 3079, 3208, 3314, 3315, 301, 306, 3554, 3554, 3568, 3607, 3669, 3701, 3817, 3885, 3973, 4057, 4118, 4121, 4125, 4126, 4131, 4248, 4249, 4250, 412, 272359, 4370, 4384, 422, 4411, 4419, 429, 4472, 279565, 4482, 4499, 281810, 448, 285413, 458, 286973, 4674, 4676, 4711, 4747, 478, 4820, 4897, 4937, 4956, 4991, 4999, 5020, 313241, 314450, 316105, 316738, 540, 412, 415, 472,473, 21169, 33268, 33350, 573, 646, 33828, 717, 720, 722, 732, 354490, 354669, 355475, 649, 356498, 356520, 356602, 21942, 650, 759, 771, 789, 22045, 359199, 825, 2223, 34671, 967, 981, 360486, 362818, 363023, 363759, 1004, 1026, 1034, 369346, 1065, 1091, 1098, 12117, 1106, 12134, 1123, 23095, 23139, 1193, 1207, 2394, 23746, 12525.

6.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en bitácora de residuos peligrosos elaborada por la persona moral denominada [redacted]

7.- FOTOGRAFÍAS.- Consistentes en tres imágenes que muestran el supuesto acondicionamiento realizado por la persona moral denominada [redacted] a su respectivo almacén temporal de residuos peligrosos.

Es así que se procede a continuación a efectuar el análisis lógico-jurídico correspondiente para determinar la posible configuración de infracción(es) acorde a la totalidad de hechos u omisiones asentados durante la diligencia de inspección, toda vez que en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, corresponde a la inspeccionada asumir la carga de la prueba de sus afirmaciones y/o pretensiones, lo cual se realiza en los siguientes términos:

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro. Culiacán, Sinaloa. C. P. 80000
Teléfono: (667)716-52-71 y (667) 716-51-35

Multa: $33,852.00 (SON: TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: SI
Medida de seguridad: NO

Con relación a la prueba descrita en el número **1.-,** a la que corresponde otorgarle valor probatorio pleno de documental pública en los términos preceptuados por los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos de carácter federal, para el único efecto de tener por acreditada la personalidad jurídica con la que comparece el C. Ing. Luis Roberto Maldonado García, para actuar y promover en nombre de la persona moral denominada [redacted]

Con relación a la prueba descrita en el número **2.-,** a la que corresponde otorgarle valor probatorio pleno de documental pública en los términos preceptuados por los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos de carácter federal, para el único efecto de identificar al C. Ing. Luis Roberto Maldonado García, como ciudadano mexicano, con las generales descritas en la misma.

Con relación a la prueba descrita en el número **3.-,** a la que corresponde otorgarle valor probatorio pleno de documental privada en los términos preceptuados por los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos de carácter federal, con la que la inspeccionada, básicamente, muestra la operación diaria en sus instalaciones con motivo de su actividad productiva, de donde se desprende que genera alrededor de 250 litros de aceite lubricante desgastado cada 4 meses, pero que **resulta legalmente ineficaz para subsanar o desvirtuar** las distintas irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección número **31.2/094/17** de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete.

Con relación a las pruebas descritas en los números **4.-** y **5.-,** a las que corresponde otorgarles valor probatorio pleno de documentales privadas en los términos preceptuados por los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos de carácter federal, las que se analizan en forma conjunta al guardar relación entre sí en atención a los hechos que se demuestran y que resultan jurídicamente eficaces para demostrar que la empresa inspeccionada viene dando el manejo integral adecuado a los residuos peligrosos generados en sus instalaciones para para el período comprendido de los meses de septiembre de dos mil diecisiete a mayo de dos mil dieciocho, haciendo hincapié que para los años dos mil quince, dos mil dieciséis y hasta el mes de julio del año dos mil diecisiete, la hoy infractora no generó directamente ningún tipo de residuo peligroso, en virtud de que llevaba los mantenimientos y reparaciones de sus unidades y equipos mediante talleres mecánicos externos, tal y como lo demuestra con las facturas fiscales que evidencian dichos conceptos, no obstante que al momento de la visita de verificación de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número I.P.F.A..-242/17 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, notificado el día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, no mostró las citadas facturas al personal actuante, razón por la que ***logra desvirtuar*** la irregularidad circunstanciada en el acta de inspección de mérito, consistente en no haber presentado, al momento de la diligencia, sus respectivos manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos para los años dos mil quince, dos mil dieciséis y hasta el día tres de octubre de dos mil diecisiete, fecha en que tuvo verificativo la visita de inspección que nos ocupa.

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000
Teléfono: (667)716-52-71 y (667) 716-51-35

Multa: $33,852.00 (SON: TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: SI
Medida de seguridad: NO

Con relación a la prueba descrita en el número **6.-,** a la que corresponde otorgarle valor probatorio pleno de documental privada en los términos preceptuados por los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos de carácter federal, la que resulta legalmente eficaz para acreditar que la empresa inspeccionada lleva su bitácora de control de los residuos peligrosos generados en sus instalaciones a partir de la fecha en que se dio de alta como generador, misma que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 71, fracción I, incisos a) al g), del Reglamento de la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos Peligrosos, razón por la cual ***desvirtúa*** dicha irregularidad establecida en el acta de inspección.

Por último y, con relación a las fotografías descritas como prueba número **7.-,** a las que corresponde otorgarles valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 188 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos de carácter federal, para efecto de ilustrar las condiciones en que se encuentra el área establecida como almacén temporal de residuos peligrosos, la cual no cuenta con trincheras o canaletas o fosa de retención para la captación de dichos residuos, ni tampoco con pendiente, ni con señalamientos alusivos a la peligrosidad de estos, circunstancia que fue debidamente corroborada por personal de inspección de esta Delegación Federal, según acta circunstanciada número **PFPA/31.3/2C.26.1/AC/ZS/054/2018,** diligenciada el día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, por lo que en este sentido la empresa inspeccionada ***no logra subsanar ni desvirtuar*** dicha irregularidad asentada en el acta de inspección número **31.2/094/17** de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete.

En este sentido y, respecto a lo anterior, es de indicarle a la inspeccionada que ***desvirtuar*** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental, mientras que ***subsanar*** implica que una irregularidad existió, pero se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a él o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor.

Como consecuencia de lo anterior, así como de las diversas constancias, documentos y actuaciones asentadas dentro del expediente administrativo al rubro citado, se concluye que la persona moral denominada [redacted] ***no desvirtúa*** en su totalidad las irregularidades por las que se le instauró el presente procedimiento administrativo, no obstante que se le otorgó su garantía de audiencia tendiente a ello, toda vez que, como ya le fue indicado, al ser generadora de residuos peligrosos (aceites lubricante usado o desgastado) requiere dar cumplimiento a las obligaciones que le fueron exigidas por esta autoridad, por lo que, al quedar establecido que el área utilizada como almacén temporal de los resíduos peligrosos que genera no cuenta con piso con pendiente, trincheras o canaletas que conduzcan los posibles derrames a la fosa de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de dichos residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño, implica que vulneró lo previsto en los artículos **106, fracción II, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,** en relación con el numeral **82, fracción I, inciso d), de su Reglamento.**

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa. C.P. 80000
Teléfono: (667)716-52-71 y (667) 716-51-35

Multa: $33,852.00 (SON: TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: SI
Medida de seguridad: NO

VI.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que se emplazó a la persona moral denominada [redacted] fue emplazada ***no fueron desvirtuados en su totalidad***.

Lo anterior es así, toda vez que, durante los actos efectuados por parte de esta Delegación, así de las constancias que obran en autos, quedó establecida la certidumbre de la infracción cometida por la persona moral denominada [redacted] en los términos anteriormente descritos.

En la misma lógica, resulta importante puntualizar que dicho acontecimiento contraviene lo tutelado en el objeto de la Ley General de Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que implica infracción a las disposiciones de la referida Ley General, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento:

> ***"Artículo 1o.*** La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.
>
> Sus disposiciones **son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos,** de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación"
>
> (Énfasis agregado por esta autoridad)

De ese modo, cabe precisar que esta autoridad de procuración de justicia ambiental vela para que cualquier acto u omisión que se contraponga a las disposiciones de orden público e interés social, cuyo objeto sea garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano, sea sancionado. Lo anterior, de conformidad con la tesis que a continuación se menciona:

> Tesis: XI.1o.A.T.4 A (10a.)
> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,
> Décima Época, Libro XII, t.3, Septiembre de 2012,
> Pág.1925
> Tribunales Colegiados de Circuito
> Tesis Aislada
> Constitucional

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000
Teléfono: (667)716-52-71 y (667) 716-51-35

Multa: $33,852.00 (SON: TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: SI
Medida de seguridad: NO

> **MEDIO AMBIENTE. AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTÁ PROTEGIDO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL, POR LO QUE LAS AUTORIDADES DEBEN SANCIONAR CUALQUIER INFRACCIÓN, CONDUCTA U OMISIÓN EN SU CONTRA.** El derecho particular debe ceder al interés de la sociedad a tener un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental las autoridades deben velar, para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea sancionada.

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tribunales Colegiados de Circuito, que a la letra establece lo siguiente:

> Novena Época Marzo de 2007
> Tomo: XXV,
> Página: 1665.
> Materia Administrativa.
>
> **DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.** El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).
> **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**
>
> Amparo en revisión 496/2006. Ticic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Derivado de lo anterior, se observa que nuestro procedimiento administrativo reúne los requisitos de fundamentación y motivación, lo anterior en virtud de que se citaron los preceptos legales aplicables y se expresaron las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a esta autoridad a concluir que el caso particular encuadra en los supuestos previstos por la legislación ambiental vigente, en los términos anteriormente precisados.

Así mismo, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 68, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, el cual establece que una de las facultades de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000
Teléfono: (667)716-52-71 y (667) 716-51-35

Multa: $33,852.00 (SON: TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: SI
Medida de seguridad: NO

jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines. Es por lo que se concluye que esta Autoridad está facultada para infraccionar al inspeccionado, en virtud de haber infringido la legislación ambiental vigente, así mismo, cada una de las actuaciones realizadas por esta autoridad, se encuentra sustentada por un marco normativo que le permite llevar a cabo las mismas, procurando en todo momento salvaguardar los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos.

VII.- Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento por analogía a lo antes precisado la jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación, ahora Tribunal Federal de Justicia Fiscal y administrativa; identificada como tesis RTFF. Año VII, No. 69, Septiembre de 1985, página 257, misma que establece lo siguiente:

> **ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.
> Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
>
> RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la persona moral denominada [redacted] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente al momento de la visita de inspección, según se precisó anteriormente.

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000
Teléfono: (667)716-52-71 y (667) 716-51-35

Multa: $33,852.00 (SON: TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: SI
Medida de seguridad: NO

VIII.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la persona moral denominada [redacted] vulneró lo previsto en el artículo **106, fracción II, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,** en relación con el numeral **82, fracción I, inciso d), de su Reglamento.**

IX.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la persona moral denominada [redacted] a las disposiciones de la normatividad ambiental federal vigente, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- La gravedad de la Infracción, considerando los siguientes criterios:
- Los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública.- No se generan daños a la salud pública.
- La generación de desequilibrios ecológicos.- Con las irregularidades motivo de Litis no se generaron desequilibrios ecológicos.
- Los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable (en su caso).- No se rebasaron los límites de ninguna norma oficial mexicana aplicable.
- La afectación de recursos naturales o de la biodiversidad.-Acorde a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección de mérito, no se observó la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad.

No obstante lo anterior, la gravedad de la infracción cometida se encuentra determinada en razón de que la inspeccionada incurrió en violaciones en materia de residuos peligrosos, las cuales pueden contribuir a incrementar el potencial de riesgo para el ambiente y para la salud humana, toda vez que el manejo deficiente de los residuos peligrosos no solo pueden crear situaciones de riesgo que amenacen la población en general, sino también puede ser causa de situaciones de deterioro ambiental que trasciendan los límites del sitio donde fue generado el residuo o está siendo almacenado, propiciando de esta manera situaciones de riesgo a la salud de aquellos sectores de la comunidad que directa o indirectamente lleguen a verse expuestos al contacto con el residuo. Por lo anterior, y a juicio de esta Delegación las omisiones motivo de infracción impiden cumplir con la función primordial de esta Procuraduría que no es otra más que vigilar el cumplimiento de las empresas o establecimientos que realicen actividades con residuos peligrosos cumplan con todas y cada una de las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para tener un mejor control de los generadores y manejadores de residuos peligrosos y con ello reducir potencialmente los índices de contaminación del medio ambiente, y todos aquellos elementos de la naturaleza que permiten el óptimo desarrollo de todos los seres biológicos que se desenvuelven en nuestro entorno.

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro. Culiacán, Sinaloa. C. P. 80000
Teléfono: (667)716-52-71 y (667) 716-51-35

Multa: $33,852.00 (SON: TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: SI
Medida de seguridad: NO

285

B).- Condiciones económicas del infractor, A efecto de determinar las condiciones económicas de la persona moral denominada [redacted] se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el RESULTANDO TERCERO de la presente resolución, se le requirió para que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, dicha empresa no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre sus condiciones económicas, por tanto, esta Delegación procede a estimarlas a partir de las constancias que obran en autos, en particular de la Escritura Pública número 14,442, volumen 346, de fecha trece de diciembre de dos mil siete, a cargo del Lic. Fernando Quezada Leos, Notario Público número 35, con residencia y ejercicio en la ciudad y municipio de Aguascalientes, Aguscalientes, que contiene la protocolización de la constitución de la persona moral denominada [redacted] y el reconocimiento de su órgano administrador, de donde se desprende que el capital social de la inspeccionada es del orden de $50,000.00 (Son: Cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), dividido en 100 acciones nominativas con valor de $500.00 (Son: Quinientos pesos m.n.) y que tiene por objeto, entre otras las siguientes:

"a).- La ejecución y construcción de toda clase de obras, fraccionamiento, urbanizaciones, construcción de casas; la compraventa, importación y exportación de todo tipo de maquinaria y equipo para la construcción, así como comercialización de todo tipo de materiales de construcción, administración, compra o venta de inmuebles y todos los actos de comercio directamente relacionados con lo anterior; la elaboración de proyectos y estudios relacionados con la construcción, la gestión por cuenta propia o de terceros de todos los trámites de permisos relacionados con la construcción; la compra, venta, renta de equipo, maquinaria y refacciones relacionados con el objeto social, compraventa, consignación de bienes raíces; la compra venta, arrendamiento y sub arrendamiento de toda clase de inmuebles; la administración de toda clase de y tipo de inmuebles; compraventa de locales comerciales; compraventa de acciones y partes sociales; la planeación y ejecución de toda clase de desarrollos inmobiliarios, valuación de inmuebles, otorgar avales y obligarse solidariamente, incluyendo al dar hipotecas por terceros, con lo que guarde estrechas relaciones de negocios; ...."

[...]

Adicional a lo anterior, es de indicar que en la hoja 03 de 11 del acta de inspección número 31.2/094/17 de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, se estableció que la empresa inspeccionada tiene actividad la fabricación y distribución de concreto industrial, que inició sus operaciones en mayo de dos mil quince, que cuenta con 20 empleados y que cuenta con la siguiente maquinaria y equipo: 01 planta dosificadora, 10 ollas revolvedoras (camiones), 01 payloder y 01 pipa de agua.

Bajo la lógica planteada, se indica que lo razonado anteriormente demuestra el fin de lucro que persigue el establecimiento inspeccionado, evidenciando que el desarrollo de su actividad involucra una importante inversión económica, lo que constituye un hecho notorio, conforme al artículo 88 del Código Federal de

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000
Teléfono: (667)716-52-71 y (667) 716-51-35

Multa: $33,852.00 (SON: TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: SI
Medida de seguridad: NO

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, determinándose que su capacidad económica es alta y óptima para poder solventar la multa a la cual se hace acreedora.

Apoya a lo anterior, la siguiente tesis de jurisprudencia:

Época: Novena Época
Registro: 174899
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIII, junio de 2006
Materia(s): Común
Tesis: P./J. 74/2006
Página: 963

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 24 de marzo de 2014.

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa. C. P. 80000
Teléfono: (667)716-52-71 y (667) 716-51-35

Multa: $33,852.00 (SON: TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: SI
Medida de seguridad: NO

Derivado de lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona moral denominada [redacted] son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental federal vigente, toda vez que como fue comentado en párrafos anteriores, no presentó medio de prueba alguno a efecto de valor objetivamente dicha circunstancia y determinar, en su caso, el grado de utilidad económica derivado de las actividades que realiza, pues esta autoridad dentro de la naturaleza de sus funciones no tiene contemplada la de ser un órgano fiscalizador, el cual cuente con dicha información en sus archivos, por lo que las condiciones económicas se derivan de las actividades que realiza, mismas que se describieron con antelación.

En ese sentido, esta autoridad considera que las condiciones económicas de la infractora son suficientes para solventar la multa a que ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio.

C).- La reincidencia.- En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la persona moral denominad[redacted] en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, lo que permite inferir que no es reincidente.

D).- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 173, fracción IV, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a efecto de determinar el carácter intencional o negligente de la acción u omisión, se tiene que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, es factible colegir que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno ***cognoscitivo*** que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con permisos, registros o controles, sino también que el carecer de los mismos, constituiría una infracción; y de un elemento ***volitivo*** que se traduce en un querer, en un ejercicio de voluntad.

Luego entonces, al no contar esta autoridad con elementos de prueba que permitan determinar que la inspeccionada contaba con el elemento cognoscitivo y volitivo, se puede deducir que si bien es cierto que la misma no quería incurrir en la comisión de las infracciones que se le reprochan; también lo es que el no haber dado cumplimiento a sus obligaciones oportunamente, lo hizo cometer violación a los cuerpos normativos antes citados, mismos que son de ORDEN PÚBLICO y se encuentran publicados en medios oficiales.

En este orden de ideas, se advierte que al suponer la inspeccionada que no debía llevar a cabo dichas obligaciones; se deduce que la infractora no tenía el elemento cognoscitivo para cometer la infracción que se le imputan; tampoco existió el elemento volitivo, acreditándose con lo anterior que no existió la intencionalidad por parte de la inspeccionada para cometer la infracción por la que hoy se le sanciona. Es así que se concluye que la infracción acreditada es de carácter **NEGLIGENTE**.

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000
Teléfono: (667)716-52-71 y (667) 716-51-35

Multa: $33,852.00 (SON: TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: SI
Medida de seguridad: NO

Sirve de apoyo por analogía, la siguiente tesis asilada que a la letra dice:

> *Tesis: 1ª. CCLIII/2014 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2006877 30 de 182; Primera Sala; Libro 8, Julio de 2014, Tomo I; Pág. 154; Tesis Aislada (Civil)*
>
> ***NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA.*** *La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseable la realización del perjuicio, no obstante, casusa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe de esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.*
>
> *Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, José Ramón Cossio Díaz, quien se reservó su derecho para formular voto concurrente. Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de Garcia Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.*
>
> *Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de votos de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, José Ramón Cossio Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de Garcia Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.*

E).- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan la sanción.- A pesar de no tener certeza del beneficio obtenido por la infractora por los actos que motivan la sanción, es factible colegir que las irregularidades cometidas por la persona moral denominada [redacted] implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

IX.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de infracción cometidas por la persona moral denominada [redacted] implican que los mismos se realizaron en contravención a las disposiciones federales aplicables; con fundamento en los artículos 101, 107, 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos que conforman la presente resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro. Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000
Teléfono: (667)716-52-71 y (667) 716-51-35

Multa: $33,852.00 (SON: TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: SI
Medida de seguridad: NO

2804

A).- Por no contar el área utilizada como almacén temporal de los residuos peligrosos que genera con piso con pendiente, trincheras o canaletas que conduzcan los posibles derrames a la fosa de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de dichos residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño contar con un área específica para el almacenamiento temporal de sus residuos peligrosos que genera, incurriendo en la infracción prevista en el artículo **106, fracción II, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,** en correlación con el artículo **82, fracción I, inciso d), de su Reglamento,** procede imponer a la persona moral denominada [redacted] una multa por el monto de **$33,852.00 (SON: TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.),** equivalente a **420** veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción, determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2018 (dos mil dieciocho) corresponde a la cantidad de $80.60 (ochenta pesos 60/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil dieciocho, el cual entró en vigor a partir del primero de febrero de dos mil dieciocho; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 112, fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (20) a (50,000) veces unidad de medida y actualización vigente para todo el país que, al momento de imponer la sanción es de **$80.60 (SON: OCHENTA PESOS 60/100 M. N.),** así mismo se apercibe que en caso de volver a incurrir en la misma infracción a la referida Ley General, la presente resolución servirá de antecedente para considerarlo como reincidente y aplicar la sanción que resulte con sus agravantes.

En ese sentido tenemos que, para la individualización de la sanción monetaria antes impuesta, esta autoridad observó los parámetros y elementos objetivos que guiaron su determinación, considerando de igual forma los hechos y las circunstancias del caso en particular, fijando la cuantía de la misma respetando los límites mínimos y máximos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ordenamiento emanada de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. De este modo, resultan aplicables las siguientes jurisprudencias que a la letra señalan lo siguiente:

Registro No. 179310
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Febrero de 2005
Página: 314

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000
Teléfono: (667)716-52-71 y (667) 716-51-35

Multa: $33,852.00 (SON: TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: SI
Medida de seguridad: NO

Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional

MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, **para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla**, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, **tomando en cuenta** la gravedad de la infracción, **la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.**

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.

X.- Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101 y 104, fracción I, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 154 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordenar la adopción inmediata de medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, a efecto de subsanar las infracciones, por lo que en este acto se ordena a la persona moral denominada [redacted] la adopción inmediata de la siguiente ***medida técnica correctiva***, misma que deberá realizarse en el plazo que en la misma se establece:

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000
Teléfono: (667)716-52-71 y (667) 716-51-35

Multa: $33,852.00 (SON: TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: SI
Medida de seguridad: NO

Tesis: 2a./J. 9/2005
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que **prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción** la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o **la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia** y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

Registro No. 200347
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Julio de 1995
Página: 5
Tesis: P./J. 9/95

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000
Teléfono: (667)716-52-71 y (667) 716-51-35

Multa: $33,852.00 (SON: TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: SI
Medida de seguridad: NO

1.- La empresa deberá acreditar ante esta Delegación en Sinaloa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, haber acondicionado el área que utiliza como almacén temporal de residuos peligros con piso con pendiente, trincheras o canaletas que conduzcan los posibles derrames a la fosa de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de dichos residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.

Plazo para su cumplimiento: 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como debidamente valoradas las pruebas aportadas por la inspeccionada, en los términos de los Considerandos que anteceden; con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 45 fracción V, y 68 fracciones IX y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sinaloa procede en definitiva a resolver, y:

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 107, 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la violación al artículo **106, fracción II, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,** en correlación con el artículo **82, fracción I, inciso d), de su Reglamento,** procede imponer a la persona moral denominada [redacted] una multa por el monto de **$33,852.00 (SON: TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.),** equivalente a **420** veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción, determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2018 (dos mil dieciocho) corresponde a la cantidad de $80.60 (ochenta pesos 60/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil dieciocho, el cual entró en vigor a partir del primero de febrero de dos mil dieciocho; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 112, fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro. Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000
Teléfono: (667)716-52-71 y (667) 716-51-35

Multa: $33,852.00 (SON: TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: SI
Medida de seguridad: NO

comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (20) a (50,000) veces unidad de medida y actualización vigente para todo el país que, al momento de imponer la sanción es de **$80.60 (SON: OCHENTA PESOS 60/100 M. N.).**

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada [redacted] que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, señalándole que las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución deberán estar debidamente cumplidas en las formas y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir, mismo que deberá de ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal Federal.

TERCERO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, con fundamento en el artículo 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, túrnese una copia certificada de la misma con los insertos necesarios a la oficina de la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del estado de Sinaloa para que realice el cobro de la multa impuesta, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa; lo anterior de conformidad con lo que señalan los artículos 75, 76 y 77 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 115 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece que: *"Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos para la remediación de sitios contaminados que representen un riesgo inminente al ambiente o a la salud."*

CUARTO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a la persona moral denominada [redacted] el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en el **CONSIDERANDO X** de la presente resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000
Teléfono: (667)716-52-71 y (667) 716-51-35

Multa: $33,852.00 (SON: TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: SI
Medida de seguridad: NO

mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171, fracción V, de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal.

QUINTO.- Se le hace saber a la persona moral denominada [redacted] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el Título Séptimo, Capítulo IV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3, fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la persona moral denominada [redacted] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Prolongación Gral. Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro Sinaloa, en ésta ciudad de Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000, de lunes a viernes de las 08:00 a 17:00 horas.**

SÉPTIMO.- Dígasele a la persona moral denominada [redacted] que, con fundamento en lo que establecen los artículos 3, 5, 6, 15, 99, 104, 106, 108, 109, 110, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obre en el expediente administrativo que nos ocupa, estará a disposición del público cuando así lo requiera, de conformidad al procedimiento de acceso a la información, por lo que respetando el derecho que le asiste para que expresamente manifieste su voluntad de que sus datos personales se incluyan en la publicación o información que los particulares requieran, en la inteligencia que la falta de su aprobación expresa conlleva su oposición a que la misma sea proporcionada por esta dependencia federal.

OCTAVO.- En los términos de los artículos 167 Bis, fracción I, y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a la persona moral denominada [redacted] en: [redacted], original con firma autógrafa de la presente resolución.

----------C Ú M P L A S E----------

Así lo resolvió y firma el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sinaloa.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION SINALOA

LIC. JESÚS TESEMI AVENDAÑO GUERRERO.

L´JTAG/L'BVML/L´ADJ

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro. Culiacán, Sinaloa. C. P. 80000
Teléfono: (667)716-52-71 y (667) 716-51-35

Multa: $33,852.00 (SON: TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: SI
Medida de seguridad: NO